



BOLETÍN 007/2011

30 de junio de 2011

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

El pasado 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que sin duda debe considerarse un gran avance en la instrumentación de acciones encaminadas al cumplimiento de la obligación a cargo de México, de adoptar las medidas de derecho interno a efecto de que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, firmados y ratificados, tengan aplicación y trascendencia en el orden jurídico interno y cumplan con el objeto y fin que les dieron origen.

Las modificaciones más importantes son las siguientes:

1. Se modifica la denominación del Capítulo I de nuestra Constitución, quedando como **“Capítulo I. De los Derechos Humanos y sus Garantías”**. Asimismo, en las referencias que se hace a garantías se agrega también derechos humanos, o bien se sustituye.
2. Los **derechos humanos protegidos** por la Constitución, no se reducen únicamente a los reconocidos por ésta, sino también a los reconocidos por los Tratados Internacionales de que México sea parte.
3. Se establece la obligación a cargo de todas las autoridades dentro del ámbito de sus competencias, **la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos**, y por tanto, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y **reparar las violaciones** a los derechos humanos en los términos que establezcan las leyes.
4. La **educación** que imparta el Estado también fomentará el respeto a los derechos humanos.
5. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del **respeto a los derechos humanos**.

6. Se fijan los **límites a la restricción y suspensión de derechos** y garantías, debiendo fundar y motivarse así como ser proporcional al peligro al que se hace frente. Asimismo hay derechos que no son objeto de restricción ni suspensión: como el derecho a la no discriminación, al reconocimiento a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección de la familia, al nombre, a la nacionalidad, los derechos de la niñez, los derechos políticos, la libertad de pensamiento y conciencia. Tampoco son objeto de restricción el principio de legalidad y retroactividad, la prohibición de la pena de muerte, de la esclavitud, de la desaparición forzada, la tortura, ni las garantías judiciales necesarias para la protección de tales derechos.
7. Se designa a la SCJN como **órgano revisor del Ejecutivo** respecto de los Decretos que éste emita durante el periodo de restricción o suspensión de derechos y garantías, debiendo resolver sobre su constitucionalidad y validez.
8. En cuanto a la facultad del Presidente de la República para dirigir la política exterior del país, se establece que en el ejercicio de dicha facultad, observará entre otros los principios de **respeto, promoción y protección de los derechos humanos**.
9. Se impone la obligación a todos los servidores públicos de **responder las recomendaciones** que les sean formuladas por los organismos de protección a los derechos humanos y publicar su respuesta en caso de que las referidas recomendaciones no sean aceptadas o bien, no sean cumplidas.
10. Se dota a la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente en su caso, a petición de los organismos de protección a los derechos humanos, de **llamar a los servidores públicos o autoridades responsables** a efecto de que comparezcan para explicar el motivo de su negativa.
11. Se concede a los organismos de derechos humanos de formular recomendaciones, quejas, denuncias y solicitar la **comparecencia de autoridades** ante la Cámara de Senadores, además de las materias en que ya eran competentes, en **materia laboral**, y permanecen excluidas las materias electoral y jurisdiccional.



12. Se impone la obligación de que las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal **establezcan y garanticen la autonomía** de los organismos de protección de los derechos humanos, debiendo realizarse las adecuaciones respectivas en un plazo de un año a partir del inicio de la vigencia del Decreto en estudio.
13. La elección del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) así como de los integrantes del Consejo Consultivo de dicho órgano, a los titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, a un procedimiento de **consulta pública transparente** en los términos que precise la ley.
14. La CNDH podrá actuar e iniciar una **investigación por violaciones graves** a los derechos humanos cuando le sea solicitado por el Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión a través de alguna de sus Cámaras, el gobernador de un Estado, Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de alguna de las entidades federativas.
15. Se amplía la **materia sobre la que podrán versar las acciones de inconstitucionalidad** que pueden presentarse por la CNDH, pues no se reduce a normas generales federales o locales que vulneren derechos humanos consagrados en la Constitución, sino que también abarcará a los **derechos humanos previstos en los tratados internacionales** de que México sea parte.

El Decreto en estudio dará origen a la emisión de las siguientes leyes reglamentarias que se expedirán en el plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto en estudio:

- a) La ley sobre reparación.
- b) La ley en materia de asilo
- c) La ley reglamentaria en materia de suspensión del ejercicio de derechos y garantías
- d) La ley reglamentaria en materia de expulsión de extranjeros



Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que tuvo lugar el 10 de junio de 2011.

Atentamente,

TJ Abogados



Torres Adalid 707-603 | Col. Del Valle | México D.F. 03100 | Tel. 1107.62.93

www.tjabogados.com.mx

Cualquier comentario o información adicional relacionada con el presente, estamos a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pudieran derivar de la información aquí contenida en su caso particular, para lo cual le pedimos envíe un correo electrónico a taniajgc@tjabogados.com.mx, donde atenderemos sus comentarios y resolveremos sus dudas.

La información contenida en el presente boletín es de carácter general y no constituye una asesoría sobre casos particulares, ni es de aplicación obligatoria para entidad o autoridad alguna. Las autoridades o un tercero podrían expresar una opinión distinta o incluso contraria a la aquí asentada. Los datos contenidos en el presente documento no generan obligación ni responsabilidad alguna para TJ Abogados ni sus integrantes.

